

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de marzo de 2024, informando que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante venció el 1º de marzo de 2024, en silencio.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2019-00711-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se negó la terminación,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto se advierte la falencia enrostrada por la recurrente frente al auto que negó la terminación puesto que la terminación se encuentra suscrita por el apoderado general de la ejecutante, por lo que se repondrá la decisión atacada y se dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de febrero de 2024.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de GUSTAVO ALONSO JUMÉNEZ CARDONA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES al apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, por la suma de 1.918.541. Háganse los fraccionamientos a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELAS DECRETADAS consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias de Armenia, Quindío BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVEINDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ.

LÍBRESE y REMÍTASE por Secrearía el oficio correspondiente, informando que el oficio Nro. 6124 del 9 de diciembre de 2019, quedó sin efectos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 041 DEL 08** DE MARZO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8289a173ef3b54bb7728fd0f69d444b35fb69a56d39962ebfb42d246491b4f24**
Documento generado en 06/03/2024 10:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>